Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//16.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1567 / 1568

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1567-68

1567-68

En la villa de [illegible] de las [illegible] a veynte e quatro dias del mes de agosto del año
Der(ech)os — de mill e quinientos e sesenta e siete años los señores [illegible] fr(ancis)co de mesa [illegible] dello
[illegible] hernando de [illegible] e [illegible] y [illegible] e [illegible]
[illegible] e fran(cis)co [illegible] e fr(ancis)co de masas [illegible] estando en su cabildo e ayuntamiento como
lo an de costunbre [illegible] e conbinieron con miguel [illegible]
vezino desta villa [illegible] que bayan por [illegible] la abadia de granada [illegible] de pleyto
[illegible] la villa [illegible] sobre la [illegible] de pleyto
[illegible] ante el abad [illegible] del señor [illegible] de galizia
y [illegible] que sobre ello [illegible]
[illegible] por la [illegible] que se [illegible] dicha abadia
y [illegible] hasta que [illegible]
parte desta villa y quando biniere [illegible] mill
maravedis los quales se [illegible] de la bulla [illegible] de pagar
[illegible] de hazer quenta con [illegible]
[illegible] dello que se le deve [illegible] pagados [illegible]
[illegible] como bueno [illegible] que le [illegible]
e [illegible] con [illegible] presente
lo [illegible] cumplira [illegible]
[illegible] y que se le pague [illegible]
[illegible] los cumplan e pagan [illegible] de
los [illegible] presentes [illegible]

Fran(cisc)o de mesa — [illegible] — Juan de herrera — Bu[illegible] Roman

Hernan [illegible] — Juan de masas — [illegible] — F. perez

[illegible] — ante mi [illegible]

En la villa de Madrid a veinte e quatro dias del mes
de agosto del año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años los señores
Ruy Gimenez e Fernando de Luxan alcaldes de
Madrid por el rey nuestro señor en presencia de Ruy Gonçalez
Cenamayor procurador de la villa de Madrid e por mandado de la
villa de Madrid e por ante mi el dicho escrivano e los testigos
yuso escritos fueron requeridos que mandasen e proveyesen como
bien e cumplidamente en la dicha villa de Madrid no ha
gaviebuyes porque el alcalde de Madrid con los dichos
se tomaron esta villa y la dieron a Madrid y la vendieron a los
vecinos e hasta hoy día de la fecha no tienen la dicha villa
que les fuese para el bien de la dicha villa de Madrid y que
se determinasen de guardar la dicha villa y la procurasen
y vendiesen quanta de fuera y sobre la cabeza
y los señores y los testigos yuso escritos y los
que supieren que en la villa de Madrid hay
de agua hasta

Fernando de Luxan
Ruy Gonçalez
Fernando de Luxan
Ruy Gimenez
Fernando de Luxan
Ruy Gonçalez
Fernando de Luxan
Ruy Gimenez

En la villa de Madrid veinte e nueve dias del
mes de agosto del año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años los señores
Ruy Gimenez e Fernando de Luxan alcaldes por el rey nuestro señor
en presencia de Ruy Gonçalez Cenamayor procurador de la villa de Madrid
e por mandado de la villa de Madrid e por ante mi el dicho escrivano
e los testigos yuso escritos fueron requeridos que mandasen
que el mayordomo que algunos que se tomaron
de la villa de Madrid que se quedaron en la villa de Madrid
cabello de monte de la villa de la villa de Madrid y
nabaje y los nombres y los nombres de los dichos
que mas justamente sea y la dicha villa de Madrid
y los bienes de los dichos que se hagan de bello de monte
y de los dichos y mayor que abrieren y juramento
y de los dichos los dichos que se hagan y los dichos
que supieren que en la villa de Madrid de bello de
y los dichos que se hagan y los dichos que se hagan
y los dichos que supieren

Fernando de Luxan
Ruy Gonçalez
Fernando de Luxan
Ruy Gimenez
Fernando de Luxan
Ruy Gonçalez
Fernando de Luxan
Ruy Gimenez

Sacristan †

En la villa de M[adri]d de las [illegible] veynte dias del mes de [illegible] del p[rese]nte
año de mill e qui[nient]os sesenta e siete años los señores [illegible] de mes
[illegible] e alcaldes e Hernando de [illegible] e don [illegible] [illegible]
e [illegible] e Fra[ncis]co de [illegible] [illegible]
de ayuntam[ien]to [illegible] [illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible] don [illegible] de Albuja [illegible] [illegible] desta villa
[illegible] [illegible] la sacristia desta villa e [illegible] de la sacristia
de la [illegible] adelante [illegible] de San Ju[an] primero venidero
deste año de mill e qui[nient]os sesenta e [illegible] años porque [illegible] sacristia
[illegible] la sacristia e [illegible]
[illegible] del [illegible] por las [illegible] que [illegible]
que prometieron [illegible] don [illegible]
[illegible] de Palacio [illegible] de [illegible] la sacristia [illegible]
[illegible] [illegible] e [illegible] don [illegible] Albuja [illegible]
[illegible] [illegible] sacristia e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mayor desta villa [illegible]
[illegible] por manera [illegible] de ella [illegible]
maravedis y prometio [illegible] don [illegible] [illegible] la sacristia
[illegible] sin falta alguna [illegible]
[illegible] sacristia [illegible] cumplir [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e Hernando [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de Mesa. — Hernan Menchaca. — Ju[an] [illegible]. — Ju[an] de [illegible]. — Pedro [illegible]. — [illegible] Perez. — Diego [illegible]. — [illegible]. — Ju[an] [illegible]. — Geronimo [illegible]. — Sancho [illegible] de [illegible].

[illegible]

pastar el posit

+

Tula brella de nr [illegible] xpto cristo gras del mes de septiembre
mill e quis y sesenta e siete anos los señores fr. de mesa e fr.
ernandez alcaldes e fernando de vera e diego ortaviz e fernando nyñoz
del ayuntamiento e diego perez nuño e fr. de fuente nava e otros muchos
mayordomos del dicho diego de vera e otros muchos vecinos e aynta
monolo en de costumbre ouieron e acordaron que para que mas pro
fecho de los pobres e gabrielda del dicho posito e que ayuda
que de fue dicho dicha brella que ay mayordomia de ouiancia el ter
mino del pan del dicho posito ya que se cobre pan que se abrayse
e haga el dicho posito e bastimento del cobre quarto el pan que
se pide e se eche el dicho bastimento y que tal dis y dicho tengo que
tal razon ya lo mostrar que cabe de esta brella quando de fuere
yedo da que se tenga cuenta e ar tenida del pan que esta el
dicho bastimento y ello no se ya fiado de mi fulbertual prima
ya ello debria ouiendo ayuda e acordaron que se alaye
ria que lo ayudar a cumplir como esta dicho e sacando
vno de esta brella y como dicho cabe e que el alcalde e regidores
ya ya e cumplan los dichos el dicho alcalde e regidores dexaron
por la abundia del dicho que el dicho ya para dexe alos los quales
se le den e paguen del dicho bienes propios dichos e del pan
del posito de esta brella con se conarte y fusmarvi e pantas
n filar que el dicho y que ello no se ya cita lusa pe obrando del
juramento que ya ello cumplio y no obra fecha
[illegible] que ello cumplio y ello hizo bien y cumplidamente e pen
me tro dello aunque y el dicho bna clave del pan del dicho posito
ya que la tenga ya su que se cumpla y el que se dis pan
y del que se ella dexa al dicho brella ya que la tenga y el cas
ya de dicho [illegible]

[illegible]

nombra por depositario del dinero
de la bellota este año de lxvii as
hr.do m.lnlas m.r

En la villa de medina de las ytes a tres dia del mes de sot.e de
mill e quatro.s y sesenta y siete años estando viernes suso dho en su ca
bildo e ayunta.mto a con.ma tam.da como tienen de costum
bre los señores frm.o de mesa alcd y dr.o mn.o garcan y su hetezue
lo y frm.o perez y frm.o de mansa ffes y hernan m.nlas sin
dico procurador del cu.mun a por daron que fuese depositario
del dinero de la bellota del monte del q.l desta dha villa deste
año de mill e quatro.s y sesenta y siete años a hr.do m.nlas m.r
vezino desta dha villa y los dhos señores alcd y ffes sindi
lo aprobaron por bueno y lo firmaron los que supieron de
sus nombre y los que no supieron hizieron su señal

frm.o de mesa

frm.o de mansa

dr.o garcia

perez

hr.do m.nlas

mv 6 ale

En la villa de Xerez de los Caballeros a veynte e quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos y sesenta y siete años los señores Fernando de Mesa y Juan de Valle hijos y herederos y Juan de Fuenzuela y Fernando de Monjarraz Regidores y herederos y Juan de Chinlas sindico y Esteban Muñoz mayordomo y dixeron al guazil y dos juntos en su cabildo en ayuntamiento como acostumbrado tienen de costumbre y todos de vna voluntad y voluntad dieron por vn depositario del dinero de las yerbas de las ostrenas y valdas vnillos deste año desde el dia de la fecha hasta vn dia del mes de marzo del año venidero de mill e quinientos y sesenta y ocho años el dicho dinero de esta costituyeron por provision hecha de su merced por el Licenciado Zuazo para el posito de esta dicha villa a Juan Muñoz de Rubio vecino de esta dicha villa y los dichos señores oficiales lo aprobaron y señalaron por fiel depositario y lo aprobaron y lo firmaron los que supieron y los que no hizieron a ruego que hizieron

Fernando de Mesa

Juan de Valle

Juan de Fuenzuela

Fernando de Monjarraz

Esteban Muñoz

Juan de Chinlas sindico

Por su m.d

Juan Gr.

y luego en el dicho dia mes y año dicho yo el dicho Juan Gr. como escrivano de cabildo en notifiquen el dicho nombramiento de depositario al dicho Juan Muñoz de Rubio y le hize los apercebimientos el conte mi vecino y Gonçalo Miguel Gr. y Gonçalez vecinos de esta villa de Xerez y fed

Miguel

y luego en este dia mes y año dho el dho bz mjr dixo q acetaba y
y aceto el dho ofiçio de yeçi tario tanto quanto pnede y deb
debe tos los dhos

y este di dho dia mes y año dho los dhos señores
offs mandaron contar una yerba q hizo un
vezino de los santos q se dize su debilla mayor
q quien se hizo el alemate de las asterias de la
yerba y pregonerado ansi el alemate
q abia de yr luego q aren ta mill mrs
y el festo el dia q un frieze el grana d
la dha de yerba q aren ta mill mrs y los
dhos señores offiçiales mandaron al dho
bz mjr q los contage y se asiegen sello
y el dho bz mjr se asiego los dhos q aren ta
mill mrs y por no saber fir mar hizo asi su
signo tos los dhos
dellos y yo fe gon
zalez y fee

bz mjr

el . v

no vale

Sacado al lib° de [illegible]

En la villa de [illegible] de las [illegible] a veynte e cinco dias del mes
de hebrero de myll e quis° e sesenta [illegible] años los señores
fr° de mesa e bar° ximenez alcaldes [illegible] e Juan de la Vera e [illegible]
[illegible] e Juan Mulas e ju° de Bezuelo e [illegible] fr° de masa [illegible]
[illegible] e Juan Mulas [illegible] del c° [illegible] ysabel de [illegible]
[illegible] como lo an de costumbre acordaron de [illegible] salayar
por letrado del c° desta villa [illegible]
[illegible] por letrado [illegible]
[illegible] vz de la villa de [illegible] al qual le señalaron de sa-
lario por la dha [illegible] que [illegible] del c°
[illegible] bellotas [illegible]
[illegible]
[illegible] al monte por los vs desta villa
e no lo vendieren [illegible] lo acordaron e mandaron
e mandaron que [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] salario [illegible]
[illegible] firmaron los que supieron

Juan de la Vera [illegible]

[illegible]

En cinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta y siete años fue leydo y notificado este acuerdo desta sentencia a hernando [illegible] en las [illegible] desta dicha villa y le hize los apercebimientos en el contenidos el qual dixo que lo aceptaba y que ternia quenta y razon de lo que ansi cobrare y gastare y asimismo las leyes que los depositarios [illegible] nunca [illegible] y por no saber firmar firmo [illegible] lo firme por el testigo miguel perez y esteban [illegible] vecinos desta dicha villa dello doy fee

Miguel [illegible]

por su mandado

pedro [illegible]

[illegible]

[illegible] dela [illegible]

Dentro de la villa de [illegible] dellas a beynte e dos dias del mes de enero de mill e quinientos y sesenta e ocho años este dicho dia los señores [illegible] hernan gonzalez [illegible] regidor [illegible] de la villa [illegible] en la sala de ayuntamiento como lo an de costumbre se [illegible] a [illegible] de la villa para que [illegible] de la [illegible] que [illegible] de la carne desde el dia [illegible] hasta mediado el mes de mayo deste dicho año de mill e quinientos y sesenta e ocho [illegible] le prometieron de salario [illegible] de [illegible] los [illegible] dellos por el dia de año nuebo del año de sesenta e ocho años y los demas por el dia de pascua florida del dicho año [illegible] prometieron de salario y que lo que [illegible] deste [illegible] y [illegible] dicho [illegible] y mas que [illegible] de la [illegible]

nas que ... en los mesoneros y que le
dho ... se ... a dar memoria ... la sacaren
de los mesoneros que no vivieren ... de las demas
que ... fueren ... manera que servira
sin falta el dho ... pena que por la dha ... que
fue ... el dho servicio dos ... los quales se an de
contar de su servicio salario ... se contaren con
... el dho ... cabre ... dos
... [illegible]

Juan ... Diego ... Juan ... Perez ... Alonso ... Ebrero

Pedro Albu...

Juan de los ... Balde...

... Santis ... Fernando ...

Francisco ...

En la [illegible] de la [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill e quinientos e sesenta e siete años los señores fran(cis)co
de mesa e [illegible] alcaldes [illegible] e fran(cis)co [illegible] y hernando de [illegible]
[illegible] fran(cis)co de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] hernan [illegible]
[illegible] junta [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
granada [illegible] por parte [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los dichos alcaldes [illegible] nombrar [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] cabildo [illegible] de los [illegible]
[illegible] pa que [illegible] de calunia [illegible]
[illegible] que [illegible] presente [illegible]
[illegible] y los dichos alcaldes [illegible]
cabildo nonbraron [illegible] pa que [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] presentar [illegible]
[illegible] pa que [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] ju(an) ximenez [illegible]
[illegible] los dichos señores [illegible]
[illegible] cabildo e ayuntamiento [illegible]
[illegible] e lo firmaron de sus
nonbres los [illegible]

Margin: [illegible] / Carta de [illegible] / [illegible] de la calunia / [illegible]

fran(cis)co de mesa — ju(an) ximenez — [illegible] — hernan [illegible]

fran(cis)co de [illegible]

[illegible] peres

[illegible] ante mi [illegible]

[illegible] escrivano

pesa de carne

En la villa de [illegible] a veynte e quatro dias del mes
de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e [illegible] años este dia [illegible]
nombrados Juan Ximenez e Francisco de Mesa alcaldes [illegible] Fernando de [illegible]
[illegible] e Juan [illegible] e Juan Manuel [illegible] e Francisco [illegible]
[illegible] mayordomo de esta
villa estando en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de costumbre
[illegible] cabildo [illegible] Martinez [illegible]
[illegible] cavallero [illegible]
a esta villa una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible] por manera que [illegible]
e avia perdido [illegible] para perder mucha cantidad de [illegible]
[illegible] cabildo [illegible] la carne
[illegible] porque [illegible]
los dichos señores alcaldes [illegible]
[illegible] Juan Ximenez [illegible]
[illegible] mandaron llamar [illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible] cabildo de ayuntamiento [illegible]
mente [illegible]
[illegible] la dicha carne de puerco [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] cabildo
[illegible]

Francisco de Mesa alcalde dixo que su parecer es justo e cosa razonable [illegible]
[illegible] Juan Ximenez la dicha carne de puerco por la razon dicha [illegible]
maravedis [illegible] una libra [illegible] de la carne [illegible]

Juan Ximenez alcalde dixo lo mismo que el dicho Francisco de Mesa alcalde [illegible]
[illegible] por la razon dicha y [illegible] dichos [illegible]
libra [illegible] la carne de puerco [illegible]

Fernando de [illegible] dixo que le parece [illegible] justo [illegible]
la dicha carne al dicho cavallero los dichos dos [illegible] de libra [illegible]
[illegible] porque el dicho cavallero no se [illegible]
[illegible] la carne [illegible]

ve[n]demia de una vala de çarçada mas los labradores [en] las dehesas

En la villa de [illegible] de las tres veynte e seys dias del mes de otubre deste año de mill e quinientos y sesenta e siete años estando en el cabildo los señores Francisco Gomez e Juan Jimenez alcaldes hordinarios e Juan Martinez de Vera e Juan Martin Tarazona [illegible] Miguel Julian e Juan de Pezuela e Francisco Perez e Juan de Requena e [illegible] regidores e [illegible] Juan Martin mayordomo del concejo desta villa e [illegible] juntos como lo an de costumbre en las casas del cabildo desta villa llamados a son de campana tañida e estando el cabildo ayuntado como lo an de costumbre a [illegible] fue presentada e leyda en el cabildo una peticion que presentaron muchos vezinos desta villa labradores en que se [illegible] e demandavan que los dichos señores alcaldes e regidores del concejo proveyesen e hordenasen e ordenaran que los vezinos labradores que aran en esta villa puedan [illegible] en las dehesas boyales desta villa todas las de [illegible] que de antes suelen [illegible] de [illegible] atento que los labradores a causa de las labores [illegible] de [illegible] no podian alcançar [illegible] conque arar e [illegible] e que [illegible] los dichos labradores e [illegible] al [illegible] labor e que [illegible] en las dehesas boyales [illegible] cantidad [illegible] e por otras causas e razones contenidas en la dicha peticion la qual vista e leyda en el cabildo por los dichos señores alcaldes e regidores [illegible] del concejo [illegible] por lo que dicho [illegible] dixeron que de [illegible] el cabildo [illegible] que todos los vezinos desta villa que aran e [illegible] [illegible] presenten [illegible] libremente [illegible] lo que [illegible] e [illegible] e [illegible] que [illegible] la dicha çarçada mas en las dehesas boyales desta villa a los dichos labradores [illegible] e [illegible] en [illegible] e las personas que [illegible] el cabildo [illegible] e [illegible] e [illegible]

Juan Tarazona
Francisco Martin Rebollo
[illegible] Amador
[illegible] Garcia Calvo
Juan de Arevalo
Hernan Blas
[illegible] Jimenez

Juan Jimenez
Francisco Jimenez de [illegible]
Alonso Mateos de [illegible]
[illegible] Garcia Castillo
Miguel Martin Arjas
Francisco Lopez [illegible]
Francisco Martin Cano

Juan [illegible] del hospital
[illegible]
Juan [illegible] de la Labradera
Miguel Julian [illegible] Moreno
Juan Garcia Tarazona
[illegible] Martin de [illegible]
Juan Garcia [illegible]

y todos los quales dos personas en quanto en dos cuestos tabredo se
ell dicho e declaro e dezaban que se hiziese la dicha ordenanza e
consentir en que el dicho labrador tubiese obligado que barbechase
e sembrase que deze hazer e cargar las dichas tierras e sembrar las dichas
hes bales de arada pasulado sin pena ante rezeal que durante
que se ganado de e mudase el dicho las dichas dezesas en // los quales
todos como en que se ante e bancos costos cada uno por sus e todos juntos
mas que dos regantes dizeron que se a bus grozo e nuebo de
sembrar e vos dicen que hay familia e las dichas dezesas boyales
dichos labradores las dichas bales de arada que en quello abundo
gaz en mas cantidad e las de mas bales a pero que que de tiene cada
un vez e la dicha sembrar dicho tierra y todos dizen zon de un
todo gaz en mas que dicho parte en el dicho tabredo

y luego que los dichos dichos cuestos e dichos de tierras e dichos tabredo
como estados cuestos los votos e gaz de los dichos dichos e como mas
como cantidad el gerzuelo e cebada que se sembrase los vecinos
de tierras e por favoz en los labradores e gente que mas
labrare e sembrare e cazare e gaz que se pedan e otros
dizeron todos e ordenaron que se pedan e otros
una cuerda de solar tal ordenaron e mandaron que el de
e ora de la dicha dicha e delante ya dichos dichos que
pena vos tierras que hazen labradores e barbechaze e siembra
que da hazer pasulado e las dichas bales de arada e las dichas
boyales de tierras libre mente e sin pena que todos
que no subieren los bues mas dichos dichos y que todos
mas de los bues e de mas que se dicen que hay tierras de
cas que sobrellos y llaman e llamaron a concejo a todos los dichos
zaz de la quales ordenanza e aver de grande de que se entiende
que a cuestelas los maridos que se quedan e los quedo
de sus pullas mandaron e zapiar e los quedo
de e no tan dichos por vez de pedir pullas e pregunto por quebran
dichos vos mas que e al mucho todos tierras e la pulla
fran co de
Fernan
nicolas
Gregorio
Gonzalez
Pedro de
grebara

concierto de los [illegible] de la cibdad [illegible]

En la cibdad de [illegible] primero dia del mes de henero
[illegible] años [illegible] dia [illegible] los señores
[illegible] fernand [illegible]
[illegible] fernand [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] e [illegible] en [illegible]
[illegible] de la puebla [illegible] interroga
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
casa del cabildo desta cibdad los alcaldes [illegible] de los [illegible]
[illegible] de los [illegible] de hazer los dichos
tablados de madera [illegible] e tablas con
[illegible] de onze [illegible] cada uno
e [illegible] manera que sean bastantes [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] de la carpinteria [illegible] lo que se ha
fazer e no [illegible] por los dichos [illegible] carpinteros [illegible]
con los dichos tablados [illegible] de madera [illegible]
[illegible] de pagar [illegible] que los de
[illegible] no [illegible]
[illegible] luego [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] deste mes de
henero deste dicho año e de lo qual los dichos alcaldes
[illegible] prometieron [illegible] pagaran e paga
[illegible]
[illegible] prometieron de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible]

Eleçion de mayordomos de la † y iglesia y hermitas

En la villa de [illegible] a dos dias del mes de henero deste
año de myll e quinientos y sesenta e cinco años estando los señores
Francisco de Mesa e Juan Ximenez alcaldes e Hernando de Recuenco e Diego
[illegible] e Juan [illegible] e Juan de Pezuela e Francisco
de Mesa [illegible] regidores [illegible] desta villa [illegible]
de la costunbre de se ayuntar [illegible] a ayuntamiento [illegible]
canpana tañida [illegible] [illegible] que lo an tienen
de uso e de costunbre juntamente con [illegible] de [illegible]
[illegible] vale [illegible] cura desta villa e [illegible] de [illegible]
San Myguel mayordomo de la [illegible] desta villa e [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible] [illegible] de [illegible] para efeto
de nonbrar mayordomos para la iglesia mayor desta villa
e para los demas hermitas e casas [illegible] desta villa e para [illegible]
[illegible] de mayordomos e lo demas que se tiene de costunbre de
hazer para este año presente se nonbraron [illegible] eleçion
de mayordomos de las iglesias y hermitas e lo demas se
hizo por la forma siguiente

v Francisco de Mesa e Juan Ximenez alcaldes e los demas alcaldes e regidores
e el [illegible] Francisco de Mesa [illegible] juntamente con [illegible]
[illegible] del señor cura nonbraron a [illegible] de [illegible]
por mayordomo de la iglesia mayor desta villa e a [illegible]
[illegible] de [illegible] de nonbrar mayordomos

v Hernando de Recuenco nonbro a [illegible] Myguel [illegible]
vezino desta villa por mayordomo de la Coronada a [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] contenidos
[illegible] Francisco de Mesa [illegible] [illegible]

v Juan de Pezuela nonbro por mayordomo de señor
San Myguel a [illegible] vezino desta villa

v Juan Ximenez alcalde nonbro por mayordomo de señor
San Marcos a Diego Mexia vezino desta villa

v [illegible] nonbro por mayordomo de señor
San Blas a [illegible] Castellano vezino desta villa

y nombraron los alcaldes que fueron en que fue el señor Cura
que fue mayordomo de la yglesia de los montes que fue
de bollo y juan de el nuevo los quales
mas a de el que fue que los contadores que fue mayordomo con
bra del dos de mas mayordomos que fueron y fueron
contadores en el yeren con todos los que fueron
y nombraron por mayordomo de la santa ysla
que fue de la cruz
y nombraron a esteban por mayordomo por dos de los mas
mayordomos de señor santiago que fue mateo
y nombraron por mayordomo de señor san
tiago al maestro simon que fue de
y nombraron por los mayordomos de la demanda
de las animas de que fue que fue
za que fue
y nombraron bernardino que fue de la demanda
de las animas de que fue que fue que fue
fue de mas contadores que fue
la dado por lo que le fue que le dieron los
que fueron y dieron por buena cuenta que
de manera que fue que fue de los que fueron
que fue mayordomo que mandaron que fue
gesion de los que fue el mayordomo de los
y los dieron que fue que fue que fue
mano que fue que fue que fue

[illegible]

[illegible]

mensajero de [illegible]

[illegible] dias de Enero de mill e [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Ximenez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

barbero

+

[illegible] dias del mes de enero de mil e quinientos e sesenta e cinco años
los señores justicia e jurados de [illegible] fueron juntos en la casa
de [illegible] para tratar de [illegible] que
tienen y que es necesario que se busque barbero para la dicha villa
e que se le de salario por el tiempo que se le diere [illegible] que se le
[illegible] de [illegible] por el tiempo de un año
que corra e se cuente desde el mes de enero
de este dicho año en adelante por de medio de mes de enero de un
de sesenta e cinco años que el dicho barbero de [illegible] de dar
[illegible] de [illegible] y que se le
[illegible] que se le
[illegible] que se le
[illegible]

mengalero de

En la villa de medina delas tortes treynta dias del mes de enero de
mil e quatro y sesenta y ocho años los señores don alfonso hordinarjo
y don juan gran y don hernando y hernan muñoz y fernando
y don diego de guevara y fernando de manzanedo estando en cabildo
ayuntamiento con forma tamjda acostumbrado tienen de aco
tumbre ordaron de hazer un mengalero a costa de la ciudad
de granada por que en la dicha cillerja de provisiones
labra por que se saque un tanto de cierta provanca que se hizo sobre
el pleyto de estabilla y valencia sobre la leña y la sotta
por el escrivano nos se ha tanto de la provanca del inter
que se hizo entre el concejo de estabilla y de valenga a tentan / y señalaron a fernando
injuberme por de esta dicha y legenalaron de sertido en este
dicho concejo y la señora doña eldonca tes vecinos cada un dias ha
ga de este ambas partes y mas dos vecinos muertos por todo
el camino y ansi lo ordaron y mandaron y firma
ron de sus nombres

don fernando

don juan

don diego de guevara

don fernando de manzanedo

don fernando de velasco

don diego de zuñiga conde de

Quenta de fro m̃ ber mesa

+

[illegible]

[illegible] lee y

[illegible] lee y

[illegible] lee y

Quenta de fran.co bermejo

Cabrera de medina de las torres de diez y siete de abril de
ze bro de mill e quinientos y sesenta e ocho años los señores fran
co bermejo e juan ximenez alcaldes y juan de la cruz
de ynamullas alguacil por su magd e por
ante mi pedro de mazuelos escribano de su magd
ta e tomaron quenta a fran.co bermejo vecino de
dicha cabrera de camino que por mandado del e
fue al lorte de su mag.d por el alcaide que fue
pleitesia e abrasilla a e gente que le dieron a los vecinos de
cabrera de la de la de monte la qual e se tomo y
la dio por la forma siguiente

y primero se le dieron dos reales de la bolsa por	
vn cabrito que se le dieron	ij r
y diez que abra hasta diez que dio al pr.o sr. mendo	
diez pr.o de lorte que se le dieron por su trabajo	ij r mj
y mas para el que dio e gasto de los dos de la ayuda	
dieron treinta y cuatro e sete mj	xxxiiij r
y mas para el que gago bu real de la tr	xxxij
y mas para el que el fran.co bermejo de compra	
ca mjno y gasto de bueta diez y siete de abril	
al y que dio que su mag.d dos mill e veinte e ocho	
maravedis	ij dc
	ij dc l
y por manera que se le dio de fuera	
comer de e de este de la mjno y de el fran.co	
lopez por quanto se le vn maravedis	m

Fran.co bermejo

Juan de la cruz

Pedro de mazuelos

Fernando de la cruz

Fernando de la cruz

Fernando de la cruz

y en este dia se dio mes cauo de los dichos de alcaldes e ver
maron quinientos e dos fr.os en el medio del camino
que este e dicho e dicho a los fr.os de por
medio de la tierra de fr.os en la villa de tanar
una gruesa vidriosa para la nezesidad y las cuentas
de los arrybos to conto de el rey de valencia a
e ellos que sentaron el dicho de la lena la qual
se dio en el tiempo plasmaniche

y yo el que pi el dicho de mi que el dicho vi de
el dicho veynte e nueve reales que se dio e fesen
fue otro dicho el mulleymo

y dio que avia gasto de alla plazo vidrio
e otros cosas segundo por sus cartas de gastos
e quinientos e ochenta maravedis

y yo el que vino de a de medio camino de alcalde
ray de por quel e medio le pago dicha ad
dicha que fueron siete de a medio que
dio se le tiene e la dicha

y por manera que el dicho que pi el dicho fr.o
que fasta vino de a de medio camino
veyntis y sesenta y ocho maravedis y mas
vino de a de dos mil e quel bien se bure
e por manera que el dicho mobe ay dos
mil e dos maravedis

el conta el dicho fr.o que el dicho este camino sa
cado lo que fasta ello que pi por cient
e quinientos e dos mil los quales mandaron
gelo bien con los dichos mas el conte este
otro dinero del dicho gellos pagueis et dos
dichos vieron porque nos las dichas quentas
y los mandaron

Fernando
Fernando
Fernando

Repartido del germano

En la villa de Ariza a veintiocho dias del mes de
febrero de mil e quinientos e sesenta e cinco años los señores
fernando de Mesa e Juan Jimenez alcalde mayor de la ciudad
de Tarazona e Francisco Ramirez e Juan de Vera e fernando de
Mesa por sus personas e por la parte del germano
de la villa de Ariza e juntamente con la cuadrilla
de la tierra nombraron por repartidores del germano
para el desarmado ya que lo repartan por los vecinos de
la villa de Ariza e por los otros que lo deberen de pagar para
la villa y para no de mil e quinientos e sesenta e cinco
años e tener la cantidad de los maravedis que sean
de repartir e por los bienes que tienen de germanos repartidores
e un vecino de cada uno que tuviere la cuenta de
la ventana / [illegible] e cada uno dellos juren de
bien e fielmente e de los vecinos de la villa de Ariza
en la cuenta y [illegible] y [illegible] y
[illegible] que [illegible] de la
tierra de repartir e [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[

mensa pro corte año de 1[illegible] ber mesto

[illegible] villa de mesa nadelas [illegible] veynte e
[illegible] dias del mes de febrero de mil e quinientos y de sentenciar
[illegible] los oydores de mesa que fueron en aquel dicho
[illegible] de la [illegible] y [illegible] manuel
[illegible] de [illegible] pedro de [illegible] oydor de la
[illegible] [illegible] [illegible] ayuntados o juntados
[illegible] de [illegible] corte de su magestad
[illegible] mesto vos de esta villa ya que buyan a la
dicha corte por una provision de su magestad ya que
[illegible] [illegible] [illegible] aya
[illegible] ya vender y rozar cantidad de dos mil quinientos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la provision que [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Castilla de media de las alcabalas en portazgos de la ciudad
de Sevilla de un año que comenzó en primero de enero
de este presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco
años por Fernando de Herrera y Diego Muñoz y Gonçalo
Fernandez de Vera y Diego de Ayala y Gonçalo de la Vega
y Francisco de Mançanares y Francisco Gaudo y Gabriel
de Aguilar y Juan Tamayo y Gonçalo de Ocampo
se acordaron que se pregonase el portazgo de la
dicha ciudad de Sevilla por el tiempo de un año que comenzó
en primero de enero de este presente año de mil y quinientos
y sesenta y cinco años para que se pueda cobrar el dicho
portazgo y que se pueda cobrar para acabar de cumplir y en
tregar a los dichos Fernando de Herrera y Diego Muñoz y
Gonçalo Fernandez de Vera y Diego de Ayala y Gonçalo de la
Vega y Francisco de Mançanares y Francisco Gaudo y Gabriel
de Aguilar y Juan Tamayo y Gonçalo de Ocampo
[illegible] mandaron al dicho mayordomo
que se pregone el dicho portazgo y que se pueda cobrar
el dicho tiempo y que se pueda cobrar para acabar de cumplir
y ent

Fra de ger
vrao de ano
de 1498 le bijas

Puesta la vella de Cuenca delas [illegible] doze dias del mes de marzo de mill
e cuatro cientos y setenta e ocho años los dichos señores del mes de Junio al
cayde e hijos de don Pedro de Ayala e don Martin y don Juan y don Diego
de Ayala e don Pedro de Ayala e don Diego de Ayala e don Pedro de Ayala
e don Diego

Berzuraz con los ts de Valenas
y German — y Nicolas ts

En la villa de m de las t zzz s primero dia del
mes de febr del año de mil c cxlvi y sesenta
años los señores fra de mesa Sr que me nez alcaldes
e Juan de Ve ta e di m Sr de Vezuelo fra fl c de que
para fro de mas a tes pedir ord fr la fabrica de ayunta m y c
mole un de costumbre ordaron que por quanto la villa
de valenas se supo fundo e fl de abr della abrir ag
al de tranada m fe que ny dase que vaya a Zurazcono
z los ts que por fe del fl de la villa de valenas fe
sempre senta ds m c xlv t que la villa tiene otro
della la villa de valenas obrere e provera m del al
na por tanto ordaron vaya al bu ds Juan m Ni
las ts e vz de la villa por zurbre obrere sus al
fa ello se que e dey de la villa de valenas e bae de
y al bo dual e e cpas ts dpuer que hizeren de ts fl
de abr y se pro dela villa de valenas al ds e de
e prome ter con la dabu ra que se cpere plus
ds y playa e bey da de ys ts los quales a un de por pa
ta ds dellas pro pus e pentes de ste fl y se dalue p gare
ds e fet tes de lo qual se ds Juan m Nicolas ts e p
e cumplir para lo que fue es e bl ts ovre ds al ayo

Sr Juan de los ds ds
Sanch m
Segno de g

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de mayo
de mil e quinientos e sesenta e tres años los señores Fernando
Gutierrez de Tovar e don Diego de Ribera e don Bernardino de Velasco
señores corregidores de la dicha villa de Madrid e don Diego de Ribera
mayordomo
por el dicho señor corregidor e don Diego de Estebaran e don Diego de Estebaran
alguacil e los oficiales del concejo de la dicha villa dixeron que
por quanto en la villa e tierra e ciudad de Jerusalem
pueblo de los pobres caballeros y los pobres de la villa de Jerusalem
tienen necesidad de gente que les
ayude a sustentar la dicha villa e tierra e ciudad de Jerusalem
por lo cual acordaron que se tome de los
propios de la dicha villa e se dé a los pobres de la villa de Jerusalem
los dichos señores corregidores e don Diego de Estebaran
e don Diego de Estebaran alguacil e los oficiales del concejo
que se tome de los propios de la dicha villa
e se dé a los pobres de la villa de Jerusalem
y que se les mande

Sinalabrella de medina delas tres bentegeis
dias del mes de marzo de mill e quatrocientos e
sesenta e ocho años los señores fernando e ysabel
reyes de castilla e de leon e don pedro fernandez de velasco
conde de haro e don diego de ayala alcalde
de la hermandad por la cibdad de burgos e por mandado
de los dichos señores reyes e del dicho conde de haro e de los
dichos alcaldes de la hermandad fue mandado a
mi bernabe de estibaliz escribano de la cibdad de burgos que fue
al alcorte e torre de esta villa con requerimiento de la hermandad que
se guardase por los de esta provincia mandados de los alcaldes de la hermandad
e imagen de santa maria reyes con su bandera que traen en sus
e sellos e cartas e que se le cayesen e cortasen las provisiones
del portazgo e de los dichos quales de suso en esta nota se contienen

quenta del
mr. bernabe
por
que se
fizo
mr. de la
calle
y
de
camino
de esta
villa
de
burgos
que
se
debe
de
pertenecer
los
dichos
derechos

Spanish
of
the
Alcalde

y parecio que bino de alcalde de la hermandad
de la villa de castilla don diego de ayala
y estando en su quenta el dicho
y mostrando por una carta que traen de su
merced
y que en su quenta
y mostrando por una carta que traen de su
merced
y que en su quenta
y que en su quenta
y que en su quenta

Otra obra de medina delos tres dias de mayo de
mil e quinientos e sesenta e cinco años los señores fueron mesa el señor licenciado
e Juan de Ledesma e el señor Martin de Zamora e Juan Miguel los quales fueron
fechos de mas a tres e de otra parte estando juntos en la iglesia
ta Maria como lo an de costumbre a ordenaron que se diese a maestre de la
deposito de estas obras e se le den a maestre de las piedras que vienen
con mesquer a tenerla a su cargo que la labren de los que se vinieren de labrar
tenga cargo de poner por el dicho estas obras en la iglesia
San Miguel e estas obras fueron a maestre de las piedras
que ya hecho de cerrar obra das claridad de las obras que podran
dar bien a menudo sala de su trabajo a ordenaron de la labrar e hay
de dar a maestre dos reales de trigo a dos reales y medio
hallen que es a mucho lo que se pide de dar de las obras de San Ma
ro de deposito de cada una la cantidad de media fanega de trigo
a Juan Miguel las dichas obras media fanega de trigo
la a Fernando Miguel las obras media fanega de trigo
obra juntamente y maestre a maestre cada uno su media fanega
labrar y San Pablo de las obras e estas las hay dan en este
los señores alcaldes lo que se a labrado se puede hacer e de
hacer que las obras se labren que cada una fanega de trigo dar
deposito de San Miguel a tener su trabajo e costa de maestre
cocer y deste trigo de las fanegas de trigo e tener
lo que los dichos de la tierra en esta ciudad de Ossa
los quales a dicho que se hacer el simple y se hacer
y este razon y de las obras de trigo deposito
Sumo de
mesa

Don Juan Zuria

Don Miguel

Hernando de Grevara

Fernando de Mesquita

Fernando

Hernando

Sumo de los

Ramos

Carta de fianzas de los obreros de Amasadores

E del pueblo de Ciudad Real a de nueve dias del mes de marzo deste dicho año ante los dichos
señores alcaldes estando en la audiencia de los dichos señores alcaldes
Juan Jimenez estebanez y Bernardino Rodriguez y Bernardino
las vecinos deste pueblo dixeron que ellos eran fiadores de
los dichos Juan de Ciudad Real obrero que le fueron dados para el dicho
oficio de quinientos maravedis de la fabrica de las tinajas que
hizieron hazer con la fidelidad que se le encomendo
Amasadores y amasadores presentaron ante sus
mercedes la cuenta de la cantidad de dineros
en que fue el dicho Juan Real obrero deste pueblo
de dar cuenta y razon de lo que con ellos fizo
Sazona de de buena mesa dixeron los dichos que
hizieron de dicho oficio que estaban y estan con
juramento que tienen que le pagaren a la dicha razon
e buena mesa de dicho obrero y que el dicho amasador
tubo en su poder de dineros para con ellos a la mesma
razon de dineros de la fabrica de las que se dieren a
dar a los dichos obreros las ganancias que lo hizieren de
amasar quarenta panes de a diez libras y los amasadores
haga e buena mesa ambas partes y el dicho dixeron e declararon
estar con juramento que tienen // e por los dichos señores alcaldes
vistos los dichos oficios dixeron e mandaron que
se cumpla y guarde los dichos oficios de la fabrica que se de a amasar
las ganancias que hizieren para ello nombrados dan dichos
Juan tal como se del oficio y mesor den de la fabrica los dichos
quarenta panes de a diez libras cada uno y los pongan en el dicho
hospital de señor San Juan que ahora es el Chaal
de la que por mandado de los dichos alcaldes estan lo hizieren de
ganancias para que alli como oficio de consumidores dieron de fianza
y lo firmaron

Fianzas de mesa

Juan de Ciudad Real
Bernardino Rodriguez
Juan Jimenez
Hernando de Ciudad Real
Fernando de Ciudad Real
Esteban Ruiz
Pedro Gonzalez
Antonio Ruiz

En la villa de Xerez de la Frontera veynte y vn dias del mes de marzo
de mil e quinientos y sesenta y ocho años los señores Francisco de Mesa
y Juan de Allos alcaldes y Diego Gracian y Alonso de Ceheporo y Alonso de Molina
del Salado y Rodrigo Ruelo y Francisco Perez y Pedro Guevara y Fran.co
de Mendoza regidores y Diego Gracian alguacil y Esteban Diaz mayordomo
de propios y Alonso de Molina síndico procurador del vsuan estando
en cabildo ayuntados en la casa de ayuntamiento de la dicha cibdad como lo tienen
de costumbre se ayuntaron para ver el pan que se hizo el pan del
posito que se amasaron de fanegas para ver las libras que de
cada fanega se puede dar amasado / y visto por el peso del dicho
pan y libras que tiene se hallo que de cada fanega se pueden dar ocho
tali libras de buen pan y esto que no se cure ni puede gastar mas
pan de las dichas ocho tali libras y este pan del dicho posito se
de la libra a tres maravedis atento a la costa que se menestera en
el dicho pan y otros gastos y este pan las
panaderas que lo amasaren a cada vna al hospital de Señor San
Miguel a la dicha vna fanega que el numero que se ha de dar
en forma de las memorias que tienen y a cada dia a la dicha
dar vna forma de las dichas memorias que los dichos diputados
que se partieren el dicho pan que el dinero de las dichas fanegas
luego a el dia lo an de dar a los depositarios so pena que los
que a el mismo dia no lo dieren pague de pena de diez
el dicho posito y que llevaban carta de pago de los depositarios
de como lo dieren por ante el escribano de este ayuntamiento
y ordenaron que en los dichos cada dia a dar el dicho pan que comen
cen desde el lunes veynte y quatro de marzo que se tomara primero
fran.co de Mendoza y luego vier.nes el alcalde Molina y luego
del dicho alferez luego sabado Pedro de Guevara y luego Molina síndico
luego Diego Gracian y Fran.co Perez y luego lunes Fran.co Man
jabes y Rodrigo Ruelo todos los dichos de la cibdad y ansi por esta
orden ande andar hasta que se acabe de dar el dicho pan
y ordenaron que no dan forma a la provision de su merced que dice
que pongan medidas y no los positarios a cada vno que

Alemyn albuñ a bezino desta villa y que al medir del
dho pan estaron los señores offs y positarios y ansi lo aor
daron y man daron y firmaron los que supieron y los que no sy
zieron a ruego

[illegible]

por m de los señores offs

En la villa de medina del campo veynte y nueve dias del mes de
marzo de mill e quinientos y sesenta y ocho años estando en el cabildo
y ayunta[miento] como lo tienen de costumbre en la casa para tanto da
los que moran en frãn de mesa y sus alcaldes hijos y hijos del alcaldes y di
[illegible] gorman y hijos de [illegible] nuelas del palacio y sus hijos y frãn
[illegible] y frãn velez de guevara y frãn de manjarres y hijos de [illegible] nuelas
[illegible] dio procurador dieron que por quanto el juan del posito
desta dicha villa debe de poner a masa de y depositario por los
dichos estados y ay necesidad de nombrar un depositario que
el dinero que del dicho frãn se hiziere al qual se le den los
dineros que se le dieren a se hizieren de la renta del dicho juan
a masa de y del dinero y fiales que se le dieren se le den que para
que se amasan segun se fiere mato y a de ser depositario
este dicho dinero hasta el dia de [illegible] na de los pirituanetos
deste dicho año a diez hijo de [illegible] gorman di[illegible] de esta dicha
villa a quien nombraron por tal depositario y a su fiador
dieron y mandaron y firmaron de sus nombres los que
dieron y mandaron los que no hizieron a ruego hiesso y mandaron
firmar en tellos y a cete el sello de tal depositario y se
obliga en forma por el dicho depositario y lo firmaron

frãn de mesa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

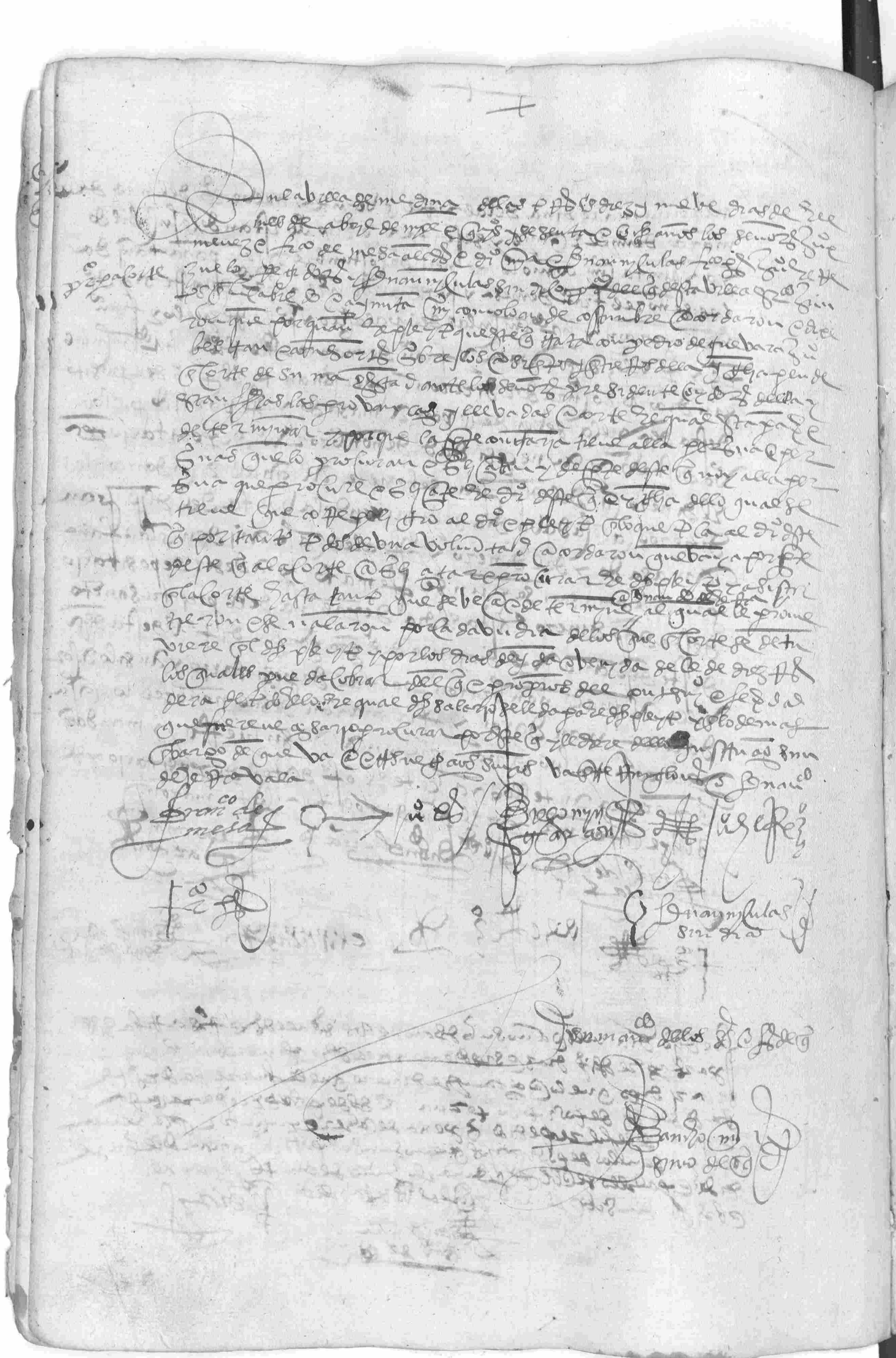

Item la dicha cuenta de las dichas quentas de los diezmos de Cabezuela
mil e quinientos e sesenta e cinco años del señor Francisco de Mendoza
alcalde que fue quenta a Miguel Martinez de la dicha cibdad
del tiempo que fue cobrador de la dicha diezmeria ala
dicha cibdad de Granada a quien se le pagaron de salario
de la dicha cobrança de los dichos diezmos
no se pagaron los dichos maravedis que el dicho
alcalde dellos de la dicha cuenta le pusiere
de los dichos maravedis que se le pagaron
y para en cuenta de los dichos diez maravedis el
mismo del dicho diezmero el mil maravedis
de los de la mismas las mozeno depositerios
data

mu

y para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario
mu

y mas para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario

y mas para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario que se le da
dm eeab

y mas para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario que se le da
dcl mu

y mas para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario que se le da
iu m lea m
lo dio por su libro de quinientos e setenta
y tres maravedis

y mas para en cuenta de los dichos diez maravedis
que se le pagaron de salario
los dichos diez de que se le pagaron por cada una
de las que se le pagaron de salario por cada una

y mas para el que se del mynuel que se le cargo el del
campo o la rda de yerba y los que allo que hizo que la
rda de el que del veynte e seys dias que montan los
dichos del sete seys mil e ciento e sesenta e dos mrs

y mas para el que se del mynuel que se le cargo por otra
da del los alcaldes ordinarios que a valen
a de jurar e amar los testigos e escriuyr que
e presente el autos por dos testigos que vinyeran a jurar
por ante el que se vieran e escriuyr que alle por los
provanzas del juyzio e escriuyr del dia que se le cargo esta
vista e presentar testigos e jurar los por el dicho que
se del mynuel que vino de a del dicho

y por manera que del lo que se del mynuel que
hasta dos mil e seys ciento e sesenta mrs

y manera que sale del que se del mynuel que
hasta dello que fue al cargo de se del
dicha cuenta por nueve mil e seys ciento e
no venta mrs / los quales del mrs se del seys ciento
e del e de la vista que ciento de nueve dias
menos sete dellos de y pague a del mynuel que
e nos le que prouiso por su que ciento y
e del seys ciento e del los que y de mynuel que
buena cuenta y la que dia de hoy
e pagar mylados mu dos dellos
ca hasta quinta alos de mas alcaldes que se
vuelta en corbuena y la e prouaron

Fernando de
mesa

man dellos del alcaldes

Gaudio
dio de

Pagose este al Lagosta dr de
monte nuevo de 1863 as esta libr
de quentas

bogetus

Arlabilla de m̃ de las Torres, cotho dias del mes de Octubre de mil e quatro
y ochenta y ocho años, los muy nobles señores Diego de Valladolid, corregidor
y Juan Gonçalez, y Juan de Ortiz, y Juan de Morales, regidores, estando en esta
villa y en su ayuntamiento, vistos estos capítulos y ordenanças de
mejores de esta villa son buenos y guardados y de sus años á
tiempo, se confirman y guardarán y llamado de cada un
de los dichos capítulos y ordenanças, y el dicho corregidor de
Ponferrada y su limite, y guardarán y cumplirán de cada una
villa para la guarda con forme a las ordenanças de
el rey de Castilla y con firmo a las ordenanças de sus
le den por cada una pena y guardaran y cumplan los
guarda y cada un capítulo de los dichos
quienes se obligaran en tal que no
sino que se pena cada uno y luego por voz de pregon
se pregone la dicha guarda y ordenanças de
mandamiento y embargo que se hiciere y se obligaron
y luego se obligaron en tal que no
se pregone la dicha guarda y ordenanças
lo que manda el dicho corregidor y su juez de estado
lo que manda el dicho corregidor y su juez de estado

Juan de Ensinas
Fernando de Ortiz
Diego de Valladolid
Juan de Ortiz
Juan de Morales
Fernando de Ortiz
Juan Gonçalez
Diego de Valladolid

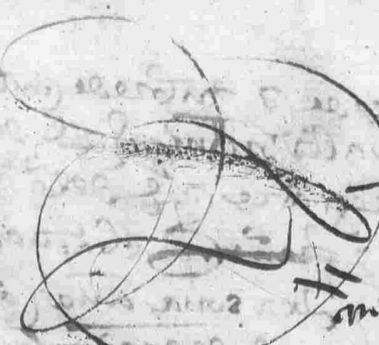

nadilla de m.º delas p.ª e gerdas de Deris
de Zumo de este año de mill e qu.ºs e sesenta e cinco
mos los ge.º fo gente de Zuermenez alcaid
de d.º Martaz y Bromnulas y de pedro de fro
de positarios de fro de mas alcaid de fro de la abbadesa de Zumta m-
gero e como lo mudes sobre la carga fa y de acordaron
e ordenaron que por quanto bernada de la ballestero
de la dicha villa de positarios que ordenado de por de posit
de la dicha villa al mismo de un año cerrado de los posit e po
que presente año e deven de ser hasta las cuatro de sept
santo del año de mill e qu.ºs e sesenta e nueve años e
ne.ª sidad de nombrar un de positario del por e de nuevo del
posit y la abbadesa de y tenga cuenta e razon de ello en
que como su magd.ª lo manda por su provision
fecha y la tila de los dichos alcaides e regidores e sanuo
de que se colaporo na mas abre e su hacienda por ello qui
abonada e de confianza fager de positario del por e dure
ro del dicho posit acordaron de dar una vista tal nuestro
dicho de pante que se de positario fase del por del por e
nuevo del dicho posit y por ruego de esta villa de
que al mandaron e acordaron que se e dicha de dicho posit
gi n pbar de la que dicha aon de cisa aon que pante
dello pondo y mandaron que la ante dicha e a este de los
señores dichos mandaron los que se pueden dicho que no tengan la razon
de su tenar

Bron de
mesa

Zuermenez
alcd

Bregomnz
Martaz

Ma
cid

Ch
Fr

Fran de
Ma
Vez

En este dicho de cabildo de mes
e quinze e segen ta e cinco años en pleno
de mi Juan Perez Zam de Cabilo se tomo
ta alos dichos abdna barrio e se le hizo
cal de dicho mi e por esta nombrado
por man de los dichos alcaides
y de positi Gomez de Zumo por se dio de segen
tar e cinco se le notifico Gomez e hazele
na se lo a cepto y lo firmo de su nombre
e firmo de los dichos

Sanchez
Zumo

Ynlabrica de mi delos [illegible] dos sete dos del mes de junio de este año
de mil quatro cientos sesenta e cinco años los señores bre [illegible] de Pulbro
e acordaron que nos yaramos e nos nombrasse juez de Pueblo
fuesse e fuese de mas de dos yerge tuvese juridiçion mayor de
tanto de cada vno nombrado de que se hiziesse en esta villa e nos
e el abbe de Santa Cruz de Sevilla e otros muchos andes e sus bre de

Llegan de la Audiencia de los hijosdalgo

En la villa de Ma de las Torres en treyntaiocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y ocho años los señores Bartolome Martinez del Rio alcalde ordinario por su Magd y su Ayuntamiento en el ayuntamiento de la villa de que fue llamado proximo pasado de la Audiencia de los hijosdalgo y estando presentes los señores Fernando Zarate y Fernando Jaquez y Martin Perez regidores y en presencia de mi el mo en cumplimiento de un mandamiento del señor Governador de esta villa en que entre otras cosas contiene y se manda que por quanto se ha dado de hecho asalario para alcalde ordinario de la Audiencia de los hijosdalgo y por ser perpetuo no podia ser alcalde y el señor Governador mando por su mandamiento que se pregone el contenido de los hijosdalgo y otro pilorio y que se saliese al alcalde ordinario y se le de la vara y todos ellos en cumplimiento del dicho mandamiento se pregono pilorio

2 Luego incontinente y otro dia de los quatro de la tarde de los dichos alcaldes y regidores dichos mandaron abrir el arca y estando presente la pilorria que fue sacada del contenido por el estado de los hijosdalgo salio Juan Rodriguez Manzarate para alcalde ordinario de los hijosdalgo y salio Gonzallo Perez de Vergara alguasil y el Governador por mandado del señor Governador Fernando Paradinas y Tomelaes Guadarrama mando y vido como en la dicha Juan Rodriguez Manzarate el qual mando pares a en persona luego incontinente para darle la vara de alcalde y por no estar en esta villa se pero que vinieses para darle la vara y por que paso esto ante mi lo ~~primero de junio de~~ de mi notario

por mandado de los señores alcalde y regidores

Diaz

barrea de la ciudad

En la cibdad de Sevilla a nueve dias de Junio de mil e quinientos y sesenta años estando los señores Juan Rodriguez
Villalobos y Bertolame martin del Junco alcaldes ordinarios
y Diego martin maen y Fernando mijalas y Juan Fernandez
y Fernando de manzanares regidores y Fernando alonso alguacil
en el estrado de audiencia junta con la campana tañida
segun lo a hecho y de ahe tumbre de hazer y a hecho
e hace razon que por quanto es venido a noticia que en
Villa y en otras muchas partes se muere de
pestilencia y por que esta cibdad podria suceder venir al
mismo en gentes de sevilla y de otras partes de fuera y por
no poner el remedio podria suceder al tiempo y venir se
della y dar y perjuicio a la razon que para el remedio
dello se hace y la pena mayor por terrelas en todas
de esta cibdad y las de mas que se hazen para ser vidumbre de los
vecinos de esta cibdad se hagan y guarde por quadrillas y cada vno se obliga
de pagar la pena comprehendida en el plazo de ocho
al pie de guardar lo qual lo hazen y mandaron se pregone
se ponga y se guarde en todos y por todos y lo firmaron de sus
nombres

Juan Rodriguez de Villalobos
Bertolome martin del Junco
Diego martin
Fernando alonso
Fernando de manzanares
Fernando mijalas

por mandado de los señores Justicia
Juan de Ronquillo escribano

2 el año de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años estando los señores Juan Fernandez de Villalobos e Martin del Huerto alcaldes ordinarios e Martin Fernandez de Manzanares regidores e fiel de la alguazil e Juan Gerónimo mayordomo de los Ciento e Cambrada como lo ante dicho es e se contiene

en el año de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años los señores Juan Fernandez de Manzanares e Martin del Huerto alcaldes ordinarios e Fernando de Herrera e Simón de Yarlon e Fernando de Miranda e Juan de Trujillo fiel e regidores estando en cabildo a ayuntamiento a campana tañida como lo ante dicho es se contiene e acordado por cuanto ellos tenían por hallazgo otro día antes de cabildo e hazen suertes e de las dichas suertes e dadas en un salvado metio la mano por el concejo e sacó una pelotilla en la cual se contenía nellas de cada cabildo tal nombre de Juan Fernandez el cual suso dicho salió por uno para el sitio de Vallano de mil e quinientos e sesenta e ocho años e amplia por parte del Espíritu Santo de sesenta e nueve años e le señalaron de parte de por el sitio de Vallano e fiel de los dos educados para ados por suertes e de los propios de concejo y ansi los dichos nombres e fiel les fueron dichos por tal uno y ansi lo acordaron y firmaron de sus nombres

Fernando de Herrera
Juan Gerónimo
Juan Fernandez
Simón de Yarlon
Fernando de Miranda
Juan de Trujillo

a acer de sr bulosal

2 En la ciudad de Medina del Rioseco a tres y veynte y cinco dias del mes de Julio de
mil y quinientos y sesenta y ocho años nos en presencia de mi
el dicho escribano de ayuntamiento estando presentes el bachiller martin de Ter
uigoal alcalde por el dicho martin garcia y fernando de ayala
y juan de Vezuela y fernando de manzanedo y juan garcia de ma y pedro de ayan
zedo y estando en su cabildo y ayuntamiento a campana tañida
segun que lo han de hacer y acostumbrado dixeron que por quanto
es llamada y abierta de la leynera grande de trigo y pezuy
zio que en la sal que se vende y se viene a vender a cotanillas
en muy cara por razon que no podera aver la sal de
qual fue cabe no tuvo agravio y para ello a cada uno dar
poder a fernando de castellanos vecino de la villa de olle
ra para que juntamente con la villa de ollerena y otros pue
blos lo prouean y siguiere que lo que se pidiere se le
que a vido fecho y ansi lo acordaron y mandaron
fecho a xxviii dias del mes de julio de mill y quinientos
y sesenta y ocho años y lo firmaron de sus nombres
y señales

Fernando de ayala

Fernando de Ter

Juan de Vezuela

Fernando de manzanedo

Fernando de Ter

Juan de

Ayuntamiento sobre el sol que no
se acabe que se pague

En la villa de medina del campo a nueve dias del mes de julio de
mil e quinientos y sesenta y cinco años los señores corregidor e
alcaldes del fuero alcaldes ordinarios por su magestad e su
consejo y su alguacil mayor por mandado de los dichos
señores alcaldes y su escribano de ayuntamiento
de la dicha villa de medina del campo y su alguacil
mayor de la dicha villa por ante mi el escribano
de su magestad y su escribano de ayuntamiento
de la dicha villa de medina del campo y los
oficiales de los oficios de cabildo abajo nombrados
que se hallaron presentes a el cabildo que
se hizo en la casa de cabildo abajo de la
dicha villa de medina del campo y los
oficiales de los oficios de cabildo abajo
nombrados que se hallaron presentes
a el cabildo que se hizo en la casa de
cabildo abajo de la dicha villa de medina
del campo y los oficiales de los oficios
de cabildo abajo nombrados que se
hallaron presentes a el cabildo que
se hizo en la casa de cabildo abajo
de la dicha villa de medina del campo
y los oficiales de los oficios de cabildo
abajo nombrados que se hallaron
presentes a el cabildo que se hizo
en la casa de cabildo abajo de la